



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar los artículos 6, fracción IV Bis; 51 Bis 1, segundo párrafo; 54, y 93, segundo párrafo; y adicionar al artículo 3, la fracción XXVII Ter, todos de la Ley General de Salud, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción IV Bis; 51 Bis 1, segundo párrafo; 54, y 93, segundo párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 3, la fracción XXVII Ter, todos de la Ley General de Salud, para quedar redactados como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.

Artículo 3o.- ...

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante personas traductoras e intérpretes indígenas en todos los niveles de atención médica.

XXVIII. ...

Artículo 6o.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, así como contar con personas traductoras e intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.

V. a XII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.

Artículo 51 Bis 1.- ...

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua, **para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con personas traductoras e intérpretes.**

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y con relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias **garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso al derecho a la salud, facilitando** la orientación y **asesoría a través de la información** en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, **para lo cual deberán contar, de manera permanente, con personas traductoras e intérpretes.**

Artículo 93.- ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos; **teniendo la obligación de contar con personas traductoras e intérpretes en las lenguas indígenas de manera permanente, a fin de garantizar la adecuada comunicación en todos los niveles de atención médica.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO